

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REFORMA LEY 24.588 – TRANSFERENCIA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA

Artículo 1º- Derogase el artículo 8º de la ley 24.588, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: La jurisdicción y competencia de la justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires pasará a formar parte de la orbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Se garantizará la inamovilidad e intangibilidad de las remuneraciones de los jueces transferidos.

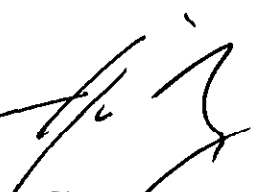
Se garantizará la competencia del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento Federal a los jueces que queden comprendidos en esta situación.

El Estado Federal transferirá las partidas presupuestarias pertinentes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme art. 75 inc 2, párrafo cuarto de la Constitución Nacional.

Artículo 2º- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


LUCRECIA E. MONT
Diputada de la Nación


FEDERICO TINETTI
DIPUTADO NACIONAL


CRISTIAN ADRIAN RETONDO
DIPUTADO DE LA NACION